

10/08/2014
12:00

República de Colombia



Gobernación de Santander

SANCIÓN ORDENANZA	Código: AP-GJ-RG-04	Gestión Jurídica	Versión: 2	Pág. 6 de 14
-------------------	------------------------	------------------	------------	--------------

ORDENANZA No. 030 DE 2014

PROYECTO DE ORDENANZA No 038 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA REGLAMENTAR EL FONDO DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA 053 DE 2012"

Recibido en la Oficina Asesora Jurídica, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2014.

JORGE CESPEDES CAMACHO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.


Cuatro (4) día del mes de Agosto de 2014

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

Que la anterior Ordenanza No 030 de 2014, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy cuatro (4) días del mes de Agosto de 2014.

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	1
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	38/2014	

No. **030** DE **2014** 04 AGO 2014

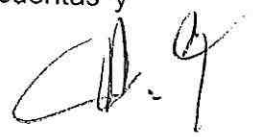
**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA
REGLAMENTAR EL FONDO DE GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES DE
CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA 053 DE 2012.**


LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de la facultades que le otorga la Constitución Política en el artículo 300 y la ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

- 1). Que son fines esenciales del Estado colombiano servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- 2). De igual forma, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Artículo 2 Constitución Política).
- 3). Que el artículo 13 de la ley 1523 de 2012 establece que *"Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial"*.
- 4). Que el artículo 54 de la ley 1523 de 2012 establece que *"Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.
- 5). Que mediante Ordenanza 053 del 11 de Diciembre del 2012, la Honorable Asamblea de Santander creó el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander.
- 6). Que se hace necesario la reglamentación del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander para efectos de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo 54 de la ley 1523 de 2012, en lo referente a la creación de cuentas y subcuentas especiales y actualizar, ajustar y la organización del mencionado Fondo.



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	2
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA 030	P.O No.	38/2014	

ORDENA

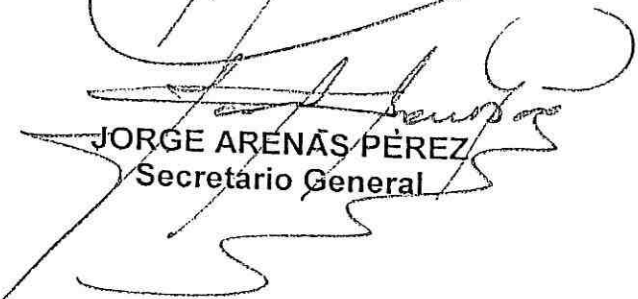
ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Santander por el termino de sesenta (60) días, para reglamentar, actualizar, crear las subcuentas y ajustar la Organización del Fondo de Riesgos de Desastres del Departamento de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 04 AGO 2014


LUIS FERNANDO PEÑA RIAÑO
 Presidente


JORGE ARENÁS PÉREZ
 Secretario General

D/ Adriana P. Aguilar c.
 R/ Daniel Orduz Quintero 